

Expte.

DI-521/2015-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja, que dio lugar al Expediente número 2265/2014, relativo a la tardanza en la resolución de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitada por la señora ...

Así, en dicho escrito se aludía a que durante el mes de febrero de 2014 la interesada había solicitado la renovación del IAI. Igualmente se explicaba que la unidad familiar de la interesada estaba formada por ella y por su hijo, el señor ..., y que si bien la señora ... había empezado a trabajar como monitora de un comedor escolar en el mes de septiembre de 2014, percibiendo por ello la cuantía de 200 euros al mes y que su hijo también había empezado a trabajar dos horas al día con idénticos ingresos, estos no cubrían los gastos necesarios mínimos de esta familia.

Pese a que desde el IASS se había solicitado los contratos y las nóminas de madre e hijo, en el momento de presentación de solicitud no se había resuelto la petición de renovación del IAI.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de este escrito, con fecha 24 de noviembre de 2014 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, como al Ayuntamiento de Zaragoza.

**TERCERO.-** El día 7 de enero de 2015 se nos hace saber que se ha emitido resolución por parte de ese Departamento denegando la renovación del IAI solicitado y que contra esa resolución, con fecha 17 de diciembre de 2014, se presentó el correspondiente recurso, alegando la temporalidad de los contratos y la escasez de su retribución.

**CUARTO.-** Con fecha 18 de febrero de 2015 se nos hace saber por parte del presentador de la queja, que el hijo de la interesada, el señor Perales Mora, estaba en situación de desempleo, aportando como prueba copia del justificante de la demanda de empleo.

**QUINTO-** Finalmente el día 4 de marzo de 2015 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, según el cual:

*“Con fecha 19 de noviembre de 2014 se deniega a la señora ... la renovación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción ya que de la documentación obrante en el expediente administrativo que se encuentra en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza se deduce que la unidad familiar dispone de recursos económicos que garantizan, actualmente, sus necesidades básicas, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigido en el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y en el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo. La resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza de Denegación de la renovación se ha notificado directamente a la interesada.”*

Sin embargo, pese a que esta contestación databa del día 9 de febrero de 2015, nada se decía del recurso presentado en diciembre de 2014, motivo este último que dio lugar a la incoación del presente expediente y que por reunir la información suficiente, hace innecesario recabar más datos al respecto y sin ser ello un escollo para pronunciarnos en el modo que a continuación pasa a exponerse.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como fin estudiar la falta de resolución del recurso presentado por la señora... contra la resolución emitida por la Administración, por la que se le denegaba la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Lo más llamativo de la respuesta de la Administración es la falta de alusión al recurso presentado, por lo que esta Institución tiene la duda razonable de si la Administración es consciente de la existencia de un recurso que fue presentado hace más de tres meses, siendo éste el plazo al que alude el *Decreto 117/1007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, ya que su *Artículo Undécimo.- Resolución presunta*, dispone que: *“si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación.”*

**TERCERO.-** Aprovechando además que la Administración no ha resuelto este recurso, conviene valorar los motivos por los que se denegó la prestación, que no son otros que la presunción de que *“la unidad familiar dispone de recursos económicos que garantizan, actualmente, sus necesidades básicas.”*

Teniendo en cuenta que la señora ... fue contratada como monitora de comedor escolar el mes de mayo, con una retribución de 200 euros al mes y que su hijo finalizó su trabajo en el mes de enero y que está en situación de desempleo, lo cierto es que no se entiende que se pueda afirmar que tienen recursos suficientes para afrontar los gastos mínimos diarios.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, estime la Reclamación presentada por la señora ... contra la denegación de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción inicialmente concedido.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 25 de marzo de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

